

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Secretaría General de la Presidencia

DISPONGO:

8984 **DECRETO 75/1992, de 30 de julio, por el que se asignan a la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente y a la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza competencias atribuidas por la Legislación de Costas a la Comunidad Autónoma.**

La sentencia del Tribunal Constitucional de 4 de julio de 1991, dictada en los recursos interpuestos por diversas Comunidades Autónomas, ha reconocido que corresponden a las Comunidades Autónomas determinadas competencias que en la legislación de Costas se atribuyen al Estado, y que en síntesis se refieren a:

1.º—Autorización de usos y obras en la zona de servidumbre de protección del dominio marítimo-terrestre.

2.º—Sanción de infracciones a la legislación de Costas en la servidumbre de protección.

3.º—Ubicación, dimensiones y distancias de las instalaciones al servicio de las playas.

4.º—Autorización y sanción de vertidos líquidos y sólidos.

Aunque realmente con la ejecución de la sentencia referida no se trata de una transferencia actual de las citadas competencias, sino de un reconocimiento judicial de la radicación de su titularidad en la Comunidad Autónoma «ab initio» en el marco del Estatuto de Autonomía, parece oportuno atribuir las mismas al órgano de la Administración Regional correspondiente, conforme al artículo 21.15) de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración Regional, al citado Estatuto y a la Ley 10/1986, de 19 de diciembre, de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, sin perjuicio de las actuaciones que procedan en cuanto a la transferencia del Estado o asignación de los medios precisos para ejecutarlas.

En consecuencia, en ejercicio de las facultades que me corresponden, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.15 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración Regional, a propuesta del Secretario General de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 30 de julio de 1992.

Artículo 1.º—Se atribuyen a la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente las competencias que a la Comunidad Autónoma corresponden conforme a la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y al Reglamento para su desarrollo y ejecución aprobado por el Real Decreto 1.471/1989, de 1 de diciembre, en las materias de:

1.º—Autorización de usos y obras en la zona de servidumbre de protección del dominio marítimo-terrestre.

2.º—Sanción de infracciones a la legislación de Costas en la servidumbre de protección.

3.º—Ubicación, dimensiones y distancias de las instalaciones al servicio de las playas.

Artículo 2.º—Se atribuyen a la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza las competencias que según la referida legislación corresponden a la Comunidad Autónoma en materia de autorización y sanción de vertidos líquidos y sólidos, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 10/1986, de 19 de diciembre, de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza.

Disposiciones finales

Primera.—Por las Consejerías de Economía, Hacienda y Fomento, y de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente y por la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza se adoptarán las medidas precisas para el desarrollo y ejecución del presente Decreto, sin perjuicio de la realización de las actuaciones que procedan en cuanto a la transferencia del Estado de los medios que correspondan de los asignados al ejercicio por la Administración Central de las citadas competencias.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 30 de julio de 1992.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Secretario General de la Presidencia, **José Almagro Hernández**.